



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 027/2022.

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 22), EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DOMINICANOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <https://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General Interino, señor **Héctor Elie Porcella Dumas**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que según lo dispone el literal h) del Artículo 26 de la referida Ley 491-06, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el literal b) del Artículo 39 de la citada Ley, refiere que el Director General *“considerará, dentro de otros asuntos, como de interés público, ...la reglamentación de la aviación civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Artículo 53 de la referida Ley, establece que *“El procedimiento que se aplicará para la elaboración de los reglamentos, órdenes y reglas a que se refiere la presente Ley, se realizará conforme lo disponga el reglamento dictado por el Director General, excepto en los casos que las leyes administrativas del Estado dispongan otra cosa”*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que según dispone el Artículo 112 de la normativa en cuestión, *“el Director General del IDAC tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; b) las demás normas y reglamentos que sean razonables... para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”*.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 027/2022.

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 22), EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DOMINICANOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el *Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional de la OACI (USOAP, Universal Safety Oversight Audit Programme, siglas en inglés)*, analiza los sistemas de vigilancia de la seguridad operacional de sus Estados miembros aplicando un enfoque de observación continua, siendo que los resultados de dicho Programa son esenciales para elevar el nivel de cumplimiento efectivo de las Normas de la OACI por parte de los Estados, lo que a su vez ayuda a los gobiernos a sentar bases sólidas de conectividad mundial, y permite el acceso a los múltiples beneficios económicos de la aviación civil.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que conforme a los requerimientos de la aviación civil nacional e internacional, se hace necesario actualizar el **Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22), Emisión y Enmienda de los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos, Manuales y otros Documentos Técnicos**, a los fines de adecuarlo a las recomendaciones de los Auditores del Programa USOAP de la OACI, así como a otras recomendaciones de modificaciones internas del IDAC.

VISTA: La Constitución de la República, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada.

VISTA: La Resolución núm. 021-2018, del 6 de diciembre de 2018, que aprueba la tercera versión del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22), Emisión y Enmienda de los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos, Manuales y Otros Documentos Técnicos.

VISTO: El expediente remitido por la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves a través de su Oficio **DRRA/404/22**, de fecha 22 de noviembre de 2022, sobre la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 22, Emisión y Enmienda de los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos, Manuales y Otros Documentos Técnicos, en su revisión número 4, sustentada en las sugerencias de los Auditores USOAP de la OACI y en algunas consideraciones internas del IDAC.

POR TALES MOTIVOS, el Director General Interino del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 027/2022.

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 22), EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DOMINICANOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

PRIMERO: APROBAR, el cambio de título del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22), Emisión y Enmienda de los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos, Manuales y otros Documentos Técnicos, para que en lo adelante sea: **“Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos, Manuales y otros Documentos Técnicos”**, así como la modificación de las Secciones: **“A” 22.1 (a) (4) (5)(i), 22.3 (a), (c), (d), (f), (i), (o), (s); 22.5 (a), 22.9 (a); “B” 22.13 (a), (d), (j); 22.17 (a); 22.18 (a), (b), (c); 22.19 (a) (3), (b)(i)(ii), (d), (e) (2), (3)(iii), (5), (6), (8); 22.21 (a), (b), (d) (2)(i)(ii)(iii), (A), (C); “C” 22.25 (b) (1) (2)(v), Párrafos (I), (II), (III), (c), (d), (e), (f); 22.27 (a) (1) (2), (b), (c), (j), (l), (n), (o); 22.29; 22.31 (a), (c), (e), (h), (i), (j); 22.33 (b); 22.35 (d), (e), (f) (2); “D” 22.37 (1), (4)(iii), (6), (b) (1) (2) (4); “E” 22.41 (a), (b), (d); 22.45 (a); 22.47 (a), (c) (l), (3)(i)(ii)(iv), (A), (B) (4)(i)(ii), (A), (B), (C), (D), (E) (g); 22.49 (a), (b) (e); “F” 22.53 (a); 22.55 (c), (d), (e); 22.57 (a), y “G” 22.63 (a), (b) (3), (e) (1), (g), para que en lo adelante expresen lo siguiente:**

“Título”

Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Sección “A” — Generalidades.

22.1 Aplicabilidad.

a) Este Reglamento es aplicable a la elaboración, formulación, emisión, modificación, enmienda, notificación de diferencias y exenciones del cumplimiento a los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RAD), así como a los Manuales y otros Documentos Técnicos. Es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias del IDAC.

4) el archivo de la documentación;

5) en el caso de los Reglamentos, se debe aplicar también, para:

i) el mecanismo para adoptar las nuevas enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional Chicago de 1944, y su incorporación al RAD;

22.3 Definiciones y términos.

Para los fines de este Reglamento, se entiende por:



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 027/2022.

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 22), EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DOMINICANOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

a) Aceptado: Implica que el IDAC, o la autoridad que certifica, ha revisado el método, procedimiento o política en cuestión, que puede haber sido previamente aprobado por otra autoridad y que lo encuentra apto para su uso o implementación, para lo cual emite un documento escrito de aceptación, sin una evaluación calificadora de contenido.

c) Aprobado: Implica que el IDAC, o la autoridad que certifica, ha revisado el método o procedimiento en cuestión y lo encuentra apto para ser usado o implementado, para lo cual emite un documento escrito de aprobación.

d) Boletín Electrónico: Es un documento emitido por el IDAC por medio de la DRRA, que alerta, educa y hace recomendaciones a la comunidad de la aviación. La información contenida en estos Boletines no es de obligatorio cumplimiento.

f) Circular de Asesoramiento: Es un documento emitido por el IDAC, cuyo texto contiene explicaciones, interpretaciones o medios aceptables de cumplimiento, con la intención de aclarar o de servir de guía para el cumplimiento de requisitos.

i) Enmienda o Modificación: Es la actualización o modificación de cualquiera de los RAD, basada en las enmiendas a las normas y métodos recomendados (SARPS) que emite la OACI a través de los Anexos. El término “Enmienda” debe ser colocado al pie de página para indicar cambio proveniente de OACI o por iniciativa propia del IDAC, o de otras personas (físicas o jurídicas) que así lo soliciten al IDAC.

o) Operador Aéreo: Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

s) Reservado(a): Es aquel párrafo, sección o subsección, que por razones específicas no ha sido desarrollado, o cuya titulación se mantiene para permitir que en el futuro, se pueda insertar dentro de la estructura del RAD. Cuando una sección o subsección ha sido eliminada, ésta debe permanecer sin utilidad por lo menos cinco (5) años, de manera que cualquier referencia a ella en cualquier otro documento pueda ser actualizado.

22.5 Archivos de la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves, sobre las propuestas de desarrollo o enmiendas.

a) Todos los documentos relacionados con el desarrollo, formulación, emisión, enmienda, diferencias notificadas y exenciones del cumplimiento a los Reglamentos Aeronáuticos



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 027/2022.

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 22), EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DOMINICANOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

Dominicanos (RAD) o de los Manuales y Documentos Técnicos, deben ser conservados en los archivos de la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves.

22. 9 Acceso a la información.

a) El acceso a la información descrita en la subsección 22.7, estará regido conforme a lo establecido en la LGLAIP y su reglamento, salvo la información de carácter reservado establecida en la misma, y en las Resoluciones Nos. 025/2010 del 16 de junio de 2010 y 027/2010 del 2 de julio de 2010, que Limitan el Acceso a ciertas Informaciones Generadas por las Direcciones de Normas de Vuelo y Vigilancia de la Seguridad Operacional, en razón de Proteger Intereses Públicos y Privados Preponderantes, conforme a la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

Sección “B” -- Reglas para la formulación de los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RAD).

22.13 Formulación del RAD.

a) La elaboración de los RAD se desarrolla principalmente sobre la base de la armonización con las normas y métodos recomendados (SARPs) de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus enmiendas.

d) Una nueva formulación de los RAD se hará, previa consulta a los usuarios, según se define en la subsección 22.31, de conformidad con la LGLAIP y su reglamento, y el artículo 31, numeral 4 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.

j) Todo acto de emisión, adopción o enmienda de los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos se hará mediante Resolución suscrita por el Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil, de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley No. 491-06.

22.17 Uso de definiciones y términos.

a) Las definiciones correspondientes de todos los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos, deben estar incluidas en el RAD 1, Definiciones y Abreviaturas, salvo circunstancias de estricta necesidad que ameriten colocarlo en un RAD en particular, o por lo prescrito en el párrafo (c) (5), de esta subsección.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 027/2022.

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 22), EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DOMINICANOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

2.18 Unidades de medida.

- a) Las unidades de medida utilizadas en el texto de un reglamento, deben ajustarse al Sistema Internacional de Unidades (SI) especificadas en el RAD 5, unidades de medida que se emplearán en las operaciones aéreas y terrestres.
- b) Las cantidades deben ser expresadas en letras, seguidas del número arábigo entre paréntesis, salvo que estén incluidas en tablas, enumeraciones y similares. En caso de error o duda, prevalecerá la cantidad expresada en letras.
- c) Las fechas se escriben en números arábigos, salvo los meses, que se escriben con letras. El año va siempre indicado en cuatro cifras.

22.19 Estructura y numeración del RAD.

a) Reglamento:

3) Los RAD deben ser numerados en consonancia con los Anexos al Convenio de Chicago de 1944 (OACI), con el Sistema de los FAR de la FAA o con el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP). Sin embargo, el IDAC puede crear y numerar RADs que podrían coincidir por su numeración con reglamentos de dicho Estado, pero no con su contenido.

b) Secciones:

i) Cada Sección se iniciará en una nueva página.

ii) De reservarse posteriormente una Sección, se guardará la numeración correspondiente consecuentemente. Cuando se haya cubierto la Sección "Z" y sea necesario continuar con otras Secciones, se debe continuar con doble letra mayúscula iniciando con la letra "AA" y así sucesivamente.

d) Párrafos y subpárrafos:

Son los textos que describen el reglamento. Se identifican en orden de prioridad, de la siguiente manera: "párrafo (a)(1)(i)(A)(AA)(AAA)", según aplique.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 027/2022.

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 22), EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DOMINICANOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

e)

2) **Adjuntos:** Contienen textos que complementan las regulaciones y procedimientos, y que son incluidos como orientación para su aplicación. Sin carácter regulatorio, son numerados con números arábigos en orden ascendente, ejemplo: Adjunto 1.

3)

iii) Se deben anotar con letras cursivas estilo “Times New Roman” tamaño 10 y en negrita.

5) **Tablas y figuras:** Son requisitos, aclaraciones o ilustraciones en una normativa a la que ésta hará referencia. Forman parte de la normativa correspondiente y tienen el mismo carácter.

6) Cuando sea necesario citar un reglamento (por ejemplo, un RAD o un párrafo) es preciso mencionar las divisiones internas. Tales divisiones se citan en orden decreciente y separado por comas (por ejemplo: “Subsección 22.1 (b) (5), (c) (1) y (d) (2).

8) Cada RAD debe incluir también una tabla de control de páginas efectivas, y una tabla de control de enmiendas.

22.21 Formato del RAD.

a) En la fase de aprobación de los RAD, sus enmiendas y modificaciones se deben hacer de la forma detallada en esta subsección, o de cualquier otra manera que prescriba el Director General.

b) Cuando sea inminentemente necesario imprimir el RAD, se hará en papel blanco, tamaño carta y a doble cara. El RAD se debe mantener en forma digital, salvo excepciones específicas.

d) Cuando se requiera dejar una página en blanco, debe escribirse la frase “Intencionalmente dejada en blanco”.

2) Pie de página:

i) En la primera línea de la esquina inferior izquierda, debe llevar la palabra “Versión Original” o el número de enmienda del mismo.

ii) En la segunda línea de la esquina inferior izquierda, debe llevar la fecha de entrada en vigencia, especificando el día, mes y año.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 027/2022.

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 22), EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DOMINICANOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

iii) En la esquina inferior derecha externa debe llevar la palabra “página” con el número de la página/del total de páginas.

A) En el caso de las páginas correspondientes al Índice y a las Tablas de Enmiendas y Modificaciones, deben llevar el número en minúsculas romanos, centralizado en el pie de página.

C) En el caso de la numeración de Adjuntos, debe llevar en la esquina inferior externa las letras ADJ, precedidas del número del reglamento, separadas por medio de un guion (-). Subsecuentemente, separadas por medio de un guion (-), de la letra que representa el adjunto referido, seguido del número de la página del adjunto/del total de páginas del adjunto (de forma que en caso de imprimirse a doble cara según establece 22.21 (b), estos datos siempre queden en el lado exterior de la página correspondiente). Ejemplo: 121-ADJ-1-1.

Sección “C” -- Procesamiento de los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos.

22.25 Emisión.

b) La responsabilidad de la elaboración de una nueva normativa o de la propuesta de enmienda a los RAD existentes, la tienen los directores de áreas según se describe a continuación:

1) La Dirección de Vigilancia de la Seguridad Operacional (SNA/AGA) (DVSO):

2) La Dirección de Normas de Vuelo:

v) Anexo 18: Transporte sin Riegos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.

Párrafo I: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 1) sobre Definiciones; el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22) sobre Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de los RAD, Manuales y otros Documentos Técnicos, y el Reglamento de Seguros para Operaciones Nacionales (RAD 49), quedan a cargo de la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves.

Párrafo II: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 20) sobre Sanciones Administrativas, está a cargo de la Dirección Legal.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 027/2022.

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 22), EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DOMINICANOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

Párrafo III: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 24) sobre los Servicios de Asistencia en Tierra a Aeronaves, y el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 19) sobre Certificación de Aeródromos, estarán a cargo de la Dirección de Vigilancia de la Seguridad Operacional (SNA/AGA) (DVSO).

c) Antes de la aprobación de una nueva normativa o propuesta de enmienda, los directores de áreas deben consultar con los departamentos técnicos correspondientes, los cuales deben realizar un análisis y emitir un informe sobre su idoneidad, resultado de un procedimiento de desarrollo o enmienda realizado por los departamentos correspondientes de las direcciones técnicas que sustente el referido informe de idoneidad, en respaldo de la adopción de la enmienda o de la creación de un nuevo RAD.

d) La propuesta de desarrollo o enmienda, junto con el informe de idoneidad, son enviados a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves en formato de control de cambios, que consistirá en extractos del reglamento vigente con las partes tachadas del texto que se proponen ser eliminadas, y resaltadas aquellas nuevas partes que han de sustituir o ser incorporadas. La DRRA puede proponer cambios a la misma, en cuanto a su forma y fondo. Una vez revisadas por la DRRA, si está conforme se aplicará la subsección 22.31 de este RAD; si por el contrario hay algunos señalamientos, será enviada para su análisis y discusión a los directores de áreas que las propusieron, retornándolas con los comentarios de lugar.

e) El desarrollo de un nuevo RAD no tiene un plazo determinado para su conclusión. Sin embargo, se tomarán en cuenta los plazos establecidos por la OACI para la implementación de la adopción de enmienda.

f) El borrador de la propuesta de un reglamento, o su enmienda, debe ser devuelto al Director de Reglamentación y Registro de Aeronaves, y éste, si hay unidad de criterios, inicia el proceso de consultas a los usuarios, de acuerdo con la subsección 22.31 y al artículo 31 de la Ley 107-13. Concluida la etapa de consulta, la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves remite el expediente al Director General del IDAC, para la elaboración de la correspondiente Resolución de aprobación y puesta en vigencia del reglamento desarrollado o enmendado.

22.27 Enmienda o Modificación.

a) Las enmiendas al RAD deben:

1) ser incorporadas en función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional;



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 027/2022.

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 22), EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DOMINICANOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

- 2) ser propuestas como PDE por los Directores de Áreas Técnicas del IDAC.
- b) El período de trabajo para la incorporación de las enmiendas no debe exceder de noventa (90) días calendario.
- c) El proceso descrito en la subsección 22.25, es aplicable para el proceso de enmienda.
- j) La Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves debe informar a los Directores de Áreas Técnicas dichos resultados.
- l) Para el caso de modificación del RAD establecido en esta sección, se aplica un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de distribución de la PDE por el Director de Reglamentación y Registro de Aeronaves.
- n) En caso de urgencia manifiesta, o cuando se trate de conjurar riesgos inminentes para la seguridad operacional o para la seguridad de la aviación, se podrá dar trámite urgente a proyectos de enmienda de los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos, para lo cual se podrá omitir uno o más pasos o ítems indicados en esta sección, sin perjuicio de que posteriormente sean desarrollados si fuera necesario. Del mismo modo se podrá proceder cuando se trate de aclaraciones o correcciones de mera forma o nomenclatura, que no causen ningún impacto en el sector aéreo.
- o) Cuando la PDE haya sido propuesta por una persona u organización externa al IDAC, el Director de Reglamentación y Registro de Aeronaves debe comunicarle al interesado la pertinencia o no de la PDE en un plazo de treinta (30) días.

22.29 Reservado.

22.31 Mecanismo de consulta.

- a) A fin de obtener opiniones o propuestas, previas a la adopción o enmienda de un RAD por parte de otros organismos que no sean parte del IDAC, se debe utilizar el mecanismo descrito en esta sección, observando lo que dispone para tales fines la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 y su Reglamento de aplicación, y el artículo 31, numeral 4 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 027/2022.

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 22), EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DOMINICANOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

c) Las consultas pueden ser efectuadas tomando en consideración las opiniones de los representantes del sector aeronáutico, a quienes se les proporcionará la información adicional pertinente para fines de discusión y retroalimentación.

e) El plazo para la presentación de opiniones y propuestas no debe exceder de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la publicación de la PDE o consulta por parte de la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves. Este plazo debe estar contenido en la publicación o consulta.

h) Los reglamentos aeronáuticos dominicanos, sus enmiendas y sus resoluciones aprobatorias serán publicados por el IDAC y puestos a disposición del público en su página web <https://www.idac.gob.do>, de modo que sean visibles de acuerdo con la secuencia de su nomenclatura, las disposiciones vigentes que los conforman. La versión electrónica editada y publicada de este modo, constituye la edición oficial de los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos.

i) Toda la correspondencia generada en el procedimiento de publicidad o consulta debe ser archivada de acuerdo con la subsección 22.7.

j) Todo lo anterior debe ser realizado sin detrimento del eventual uso de las causas eximentes de publicidad, de los proyectos de reglamentación y de actos de carácter general contenidos en el artículo No. 25 de la LGLAIP, y en las Resoluciones Nos. 025/2010 del 16 de junio de 2010 y 027/2010 del 2 de julio de 2010, que limitan el acceso a ciertas informaciones generadas por las Direcciones de Normas de Vuelo y de Vigilancia de la Seguridad Operacional, en razón de Proteger Intereses Públicos y Privados Preponderantes, conforme a la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

22.33 Adopción.

b) La implementación de una enmienda o un nuevo RAD debe ser inmediata después de su publicación.

22.35 Exención.

d) Negación de la solicitud de exención: Si después de haber evaluado los argumentos presentados por el solicitante, el Director General del IDAC determina que estos no justifican la exención pedida, dictará una decisión con la negativa y la notificará al solicitante.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 027/2022.

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 22), EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DOMINICANOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

e) La Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves debe archivar toda la documentación generada a consecuencia de una exención planteada.

f) Reconsideración de una negación:

2) El Director General resolverá el pedido de reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de haber recibido el interesado la notificación sobre la decisión del recurso de reconsideración. El Director General, y como resultado del recurso de reconsideración, tendrá un plazo de quince (15) días para tomar la decisión correspondiente.

Sección “D” -- Reglas para la Formulación y Procesamiento de las Circulares de Asesoramiento y las Directivas de Aeronavegabilidad.

22.37 Formulación, Procesamiento y Numeración.

1) Las Circulares de Asesoramiento (CA) son generadas por las Direcciones de Normas de Vuelo, Vigilancia de la Seguridad Operacional (SNA/AGA), Dirección General, Reglamentación y Registro de Aeronaves y Legal, sobre la base de sus competencias y atribuciones dentro del IDAC. Deben estar vistas y opinadas por la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves. Cumplidos los criterios legales pertinentes, serán sometidas para la aprobación y firma del Director General del IDAC. Una vez firmada y sellada, la Circular de Asesoramiento debe ser publicada en la página Web del IDAC por la DRRA, para conocimiento de los usuarios.

4) Son de carácter permanente, hasta que sean abrogadas, enmendadas o sustituidas por otra Circular de Asesoramiento (CA).

iii) Para la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves. El número 4000, seguido por números ordinales en forma ascendente, ej.:4000-1.

6) Las Circulares de Asesoramiento deben contener en su titulación: “Circular de Asesoramiento”, el tema, la fecha, el número de circular y los cambios, si los tuviese en su contenido, los fines, regulaciones relacionadas, antecedentes, aplicabilidad, la recomendación del director de área que la genere, y la firma del Director General.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 027/2022.

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 22), EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DOMINICANOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

b) Directivas de Aeronavegabilidad.

- 1) Las Directivas de Aeronavegabilidad son disposiciones de carácter técnico emitidas para corregir una condición insegura de un producto, considerándose el producto como una aeronave, motor de aeronave, hélice y accesorios, con el objeto de mantener la aeronavegabilidad de éstas. Son competencia de la Dirección de Normas de Vuelo.
- 2) Las Directivas de Aeronavegabilidad constan de dos partes, el preámbulo y la regla. El preámbulo provee la base y el propósito de la misma; la parte de la regla provee requerimientos regulatorios para corregir una condición insegura.
- 4) Por su contenido sensitivo y carácter expedito, una vez elaboradas por la Dirección de Normas de Vuelo, serán remitidas a la DRRA, quienes pueden hacer observaciones de razones estrictamente de carácter técnico-legal. De no haber observaciones, se procederá a la firma del Director General, luego serán publicadas y distribuidas por la DRRA.

Sección “E-- Reglas para la Formulación de los Manuales Técnicos.

22.41 Formulación de los Manuales y Documentos Técnicos.

- a) La construcción de los Manuales y Documentos Técnicos se desarrolla sobre la base de homologación de manuales y documentos de la OACI y con otras autoridades de aviación civil, y de necesidades de guías específicas del IDAC.
- b) Utilización de versiones debidamente traducidas, de los Manuales de la Federal Aviation Administration (FAA, siglas en inglés), del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), y de Manuales similares de otros Estados Contratantes, a los fines de armonización y adopción de manuales mejor elaborados, siempre que sean aplicables al IDAC.
- d) Debe evitarse el empleo de términos en otro idioma, salvo que hayan sido incorporados al léxico común o que no exista traducción posible. Si fuese imprescindible su uso, debe decir “por sus siglas en inglés”, o incluir su significado entre paréntesis.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 027/2022.

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 22), EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DOMINICANOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

22.45 Uso de definiciones y términos.

a) Las definiciones en los Manuales y otros Documentos Técnicos se incluyen en una sección de definiciones, para simplificar el texto, evitar repeticiones y facilitar la comprensión de los términos que con significados técnicos especiales, se utilicen en ellas.

22.47 Estructura y Numeración de los Manuales y otros Documentos Técnicos.

a) Introducción del Manual o Documento Técnico.

c) Los Manuales y Documentos Técnicos se dividen en cinco (5) categorías jerárquicas, que son: Volúmenes, Capítulos, Secciones, Párrafos y Subpárrafos.

1) Partes y/o Volúmenes. Identifican el tema central a desarrollar, se especifican con un número romano en orden ascendente. Es posible que algunos manuales no tengan varios volúmenes; en caso de que solo tenga un volumen, esto no debe especificarse. Se identifican con números romanos en mayúsculas, por ejemplo: Parte I, Volumen I, Capítulo I, Sección I.

3) Secciones:

i) Son divisiones de los Capítulos, se identifican con números, y constituyen los títulos de la norma o procedimiento propiamente dicho.

ii) Cada Sección se iniciará en una nueva página.

iv) Se numeran como sigue:

A) el primer número corresponde al capítulo, seguido de un punto decimal;

B) después del punto decimal se pone el número 1 y se sigue con 2, 3, 4, etc. en forma consecutiva, en correspondencia al número de secciones incorporadas. Por ejemplo, Capítulo I – Generalidades, Sección 1.1 – Introducción, Sección 1.2 – Objetivo del manual, Sección 1.3 – Aplicabilidad, y se señalan en negrita.

4) Párrafos y subpárrafos: Son los textos que describen los temas de las secciones.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 027/2022.

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 22), EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DOMINICANOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

i) Párrafos. Se identifican en orden de prioridad de la siguiente manera:

Párrafo I.1.1 El primer número indica el número del capítulo, seguido de punto; el segundo número después del punto indica la sección a la cual pertenece este párrafo, seguido de punto; el tercer número después del punto indica el número del párrafo propiamente.

ii) Subpárrafos. Se identifican en orden de prioridad de la siguiente manera:

- A) letras minúsculas (a, b, c, etc.);
- B) números arábigos (1, 2, 3, etc.);
- C) números romanos (i, ii, iii, etc.);
- D) letras mayúsculas (A, B, C, etc.)
- E) viñetas.

g) Los capítulos, secciones o párrafos que se mantienen como un espacio en blanco, que permitirá en el futuro insertar dentro de la estructura de los manuales, disposiciones vinculadas a dichos temas siguiendo un orden lógico, o que por razones específicas han sido eliminados, se marcarán como “Reservado”.

22.49 Formato de los Manuales Técnicos.

a) Los Manuales Técnicos deben tener un número asignado a los mismos, según el área técnica para el cual se formularon.

b) Los formularios de dichos manuales deben tener igualmente un número asignado, según el área técnica para la cual se formularon. Cuando el formulario es utilizado por más de un área técnica, se determinará su numeración por el área técnica que tenga mayor número de elementos asociados con ésta. Se deben identificar con las siglas IDAC (o IDAC GT, cuando se refiere a Guía de Trabajo e IDAC LV, cuando se refiera a Lista de Verificación), seguidas del número correspondiente al área técnica, seguido de un guion y un número arábigo ascendente, ejemplo: IDAC 3000-3; IDAC GT 1000-4, IDAC LV..., etc.

e) Cada párrafo comienza con la primera letra del título en mayúsculas, negrita, y estilo “Times New Roman” 12.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 027/2022.

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 22), EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DOMINICANOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

Sección “F” -- Procesamiento de los Manuales Técnicos.

22.53 Emisión.

a) Los directores de las áreas técnicas deben proponer inicialmente a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves, el desarrollo de las propuestas de enmiendas a los Manuales Técnicos, utilizando el formulario de propuesta de desarrollo o enmienda a los Manuales Técnicos del IDAC (Adjunto 2), o por un documento en programa Word con control de cambios. Los Manuales generados en la Dirección de Navegación Aérea cumplirán con lo establecido en la subsección 22.57 de este RAD 22.

22.55 Enmienda o Modificación.

c) Reservado.

d) Reservado.

e) Los Manuales y Documentos Técnicos se deben modificar o enmendar a través de una Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) o por un documento en programa Word con control de cambios, siempre que sea conveniente para reflejar la cobertura de las necesidades de funcionamiento y organización de las dependencias técnicas del IDAC.

22.57 Enmienda o Modificación de la Dirección de Navegación Aérea.

a) Las propuestas de enmiendas o modificación a los Manuales Técnicos que pertenezcan a la Dirección de Navegación Aérea, previo la remisión a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves, deberán ser remitidas a la Dirección de Vigilancia de la Seguridad Operacional (SNA/AGA) (DVSO), a fines de ser aprobadas por la DVSO, como parte del proceso de supervisión de la seguridad operacional.

Sección “G” -- Notificación de Diferencias a la OACI.

22.63 Procedimiento de Notificación a la OACI de las Diferencias entre los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RAD) y los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 027/2022.

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 22), EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DOMINICANOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

a) La Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves tiene a su cargo la revisión de las diferentes propuestas de enmiendas, tal como lo establece la Sección “C” del presente Reglamento.

b) El Director General del IDAC, a través de los mecanismos correspondientes, es quien se encarga de notificar a la OACI la opinión favorable o no, ya sea de una propuesta de enmienda o la adopción de una enmienda originada por la OACI, o de cualquier diferencia que pueda surgir entre los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs) y los SARPs (Normas y Métodos Recomendados) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

3) Las direcciones de áreas, según corresponda, se encargan de estudiar su contenido y de remitir su opinión vía el director de área, en el plazo de treinta (30) días calendario, a la Oficina del Coordinador OACI (USOAP) del IDAC, quien debe remitir la misma con su opinión al Director General;

e) Cuando se recibe una Carta de Estado contentiva de una adopción de enmienda:

1) El Coordinador OACI (USOAP) del IDAC recibe la comunicación de la OACI en donde se informa oficialmente que se ha adoptado una enmienda a los Anexos con la fecha de entrada en vigor, mediante notificación por el correo electrónico de seguridad de la OACI (ICAO-NET).

g) En el caso de que la Propuesta de Enmienda (PDE) provenga de los directores de áreas del IDAC, y su implementación resultara en una diferencia con los Anexos al Convenio de Chicago, luego de seguir el procedimiento establecido en la Sección “C” del presente Reglamento, la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves debe tramitar el expediente al Director General para la elaboración y firma de la Resolución correspondiente, su publicación y remisión a las áreas relacionadas. Luego de esto el Director General, mediante comunicación oficial, comunicará a la Representación Permanente del país ante la OACI, la existencia de tal diferencia.

SEGUNDO: APROBAR, la modificación del ADJUNTO 1, ADJUNTO 2 y ADJUNTO 3 al Reglamento Aeronáutico Dominicano para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos, Manuales y otros Documentos Técnicos (RAD 22), para que en lo adelante expresen lo siguiente:

Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 027/2022.

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 22), EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DOMINICANOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

ADJUNTO 1

ADJUNTO 1 - PROPUESTA DE DESARROLLO O ENMIENDA (PDE) PARA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO

Avverso

 REPÚBLICA DOMINICANA INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL			
PROPUESTA DE DESARROLLO O ENMIENDA (PDE) Reglamento Aeronáutico Dominicano			
Nombre de la Dirección de Área		Documento Aludido	
Nombre del Departamento		Número de Enmienda	
Sección: Sub- Sección: Puestos: Apellidos: Nombres:	Texto de la Enmienda o Modificación	Referencia	Observaciones

Elaborado por: _____ Fecha: _____
 Revisado por: _____ Fecha: _____
 Aprobado por: _____ Fecha: _____

Enmienda 1 22-ADM-1-2 Adjunto 1

Reverso

Observaciones (IDAC):

Enmienda 1 22-ADM-1-2 Adjunto 1

ADJUNTO 2

REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO
REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN Y ENMIENDAS DE LOS RAD, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS

RAD 22

ADJUNTO 2 - PROPUESTA DE DESARROLLO O ENMIENDA (PDE) PARA MANUALES TÉCNICOS

Avverso

 REPÚBLICA DOMINICANA INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL			
PROPUESTA DE DESARROLLO O ENMIENDA (PDE) Para Manuales Técnicos			
Nombre de la Dirección de Área		Documento Aludido	
Nombre del Departamento		Número de Enmienda	
Manual/ Libro o Capitulo o Sección: Puestos/Nota o Apellidos o Nombres:	Texto de la Enmienda o Modificación	Referencia	Observaciones

Elaborado por: _____ Fecha: _____
 Revisado por: _____ Fecha: _____
 Aprobado por: _____ Fecha: _____

Enmienda 1 22-ADM-1-1 Adjunto 2
08 de Septiembre 2022

REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO
REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN Y ENMIENDAS DE LOS RAD, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS

RAD 22

Reverso

Observaciones (IDAC):

Enmienda 1 22-ADM-1-1 Adjunto 2
08 de Septiembre 2022





Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 027/2022.

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 22), EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DOMINICANOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

ADJUNTO 3

The image shows two forms from the IDAC. The left form is titled 'ADJUNTO 3 - AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN' and is a detailed form for requesting an exemption. It includes fields for 'NÚMERO', 'EMISIÓN', 'DIRECCIÓN', and 'AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN'. The right form is titled 'AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN' and is a simpler form for granting an exemption. It includes fields for 'Fecha' and 'Director General del IDAC'.

TERCERO: ORDENAR, a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), para que proceda a realizar las inserciones de las enmiendas y modificaciones dispuestas en la presente Resolución.

CUARTO: DISPONER, que la presente Resolución entre en vigencia y sea de efectivo cumplimiento luego de que la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA) inserte las enmiendas y modificaciones dispuestas mediante la misma en el Reglamento Aeronáutico Dominicano para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos, Manuales y otros Documentos Técnicos (RAD 22), y se realice la publicación de lugar en la página web del IDAC, <https://www.idac.gob.do>, y su posterior remisión al Proceso SIG-001. "Información Documentada" del Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA).

QUINTO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).


Héctor Porcella
Director General Interino



HPD/BFC/pr/rh.